

0000003

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "SERTYHSA SERVICIOS DE
TURISMO Y HOTELES S.A."**

**QUE CELEBRAN: GEORGI ALONSO LUZURIAGA
INIGUEZ Y OTROS.**

CUANTIA: USD. 1.200,00

di 05 copias mis.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes catorce (14) de Septiembre del año dos mil uno, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen EDILBERTO GUSTAVO TORRES ZHUNE; el Licenciado GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ y su cónyuge DALIA JUDITH TORRES ZHUNE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles doy por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga



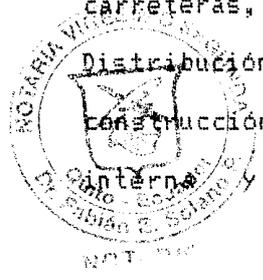
la constitución de una compañía anónima, denominada "SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES SOCIEDAD ANONIMA.", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas fundadores los señores; EDILBERTO GUSTAVO TORRES ZHUNE; el licenciado GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ y su cónyuge DALIA JUDITH TORRES ZHUNE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados legalmente capaces y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar como en efecto lo hacen una sociedad anónima con la denominación de: "SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES SOCIEDAD ANONIMA", que se registrará por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como por el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes del Ecuador. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA "SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES SOCIEDAD ANONIMA." ARTICULO PRIMERO.-**

DENOMINACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará con el nombre de "SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo, previo el cumplimiento de las solemnidades legales, establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración será de noventa (99) años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga de este plazo, su reducción o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá disolverse en

cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto, sin perjuicio de la disolución por las causas determinadas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto

social: UNO: a) Fomentar y desarrollar proyectos de inversión turística nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, operadoras internacionales o mayoristas, hosterías, hoteles y centros vacacionales. b) Instalación, explotación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, cafeterías, ciudadelas vacacionales. c) Comprar, vender, arrendar, permutar y administrar bienes inmuebles, es decir el giro inmobiliario en todas sus fases (compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles entre otros). d) La administración de recursos humanos, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, instalaciones eléctricas, sanitarios, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado, sanitario, pluvial, puentes, campamentos, tanques y ductos, facilidades de producción petrolera; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje. e) Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos. f) Distribución y comercialización de equipos y productos para la construcción e industria en general. DOS: La comercialización interna y externa, importación, exportación, fabricación,



compraventa, elaboración, transformación, consignación, representación y distribución de: a) Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de deporte y atletismo. b) Todo tipo de maderas ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles ya sea por cuenta propia o de terceros. c) Productos de plástico de vidrio o cristal, todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. d) Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Administrar empresas o compañías. f) Intervenir como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse; g) Dar y ejercer representaciones; h) Dar asesoría en el ámbito industrial y empresarial; TRES: Como un medio para la consecución del negocio social, la compañía ocasionalmente podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios y que directa e indirectamente se relacionen con su objeto social, incluyendo la constitución de nuevas compañías tanto en el país como en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones sociales de compañías, así mismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera, para proyectos o trabajos determinados, o para el cumplimiento de su

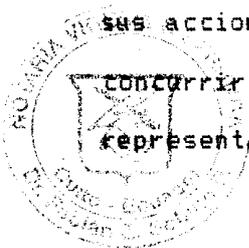
objeto social en general, y participar en asociaciones, instituciones o grupos internacionales dedicadas al desarrollo y mejoramiento de vías, carreteras para los diferentes sectores del país. 200005

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES (USD1.200), dividido en UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una. Las acciones estarán numerados de la cero uno a la mil doscientos inclusive.

ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitaciones alguna; pueden así mismo, concurrir a la Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás



derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION:** La Junta General de

Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetaran a los requisitos de ellas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS**

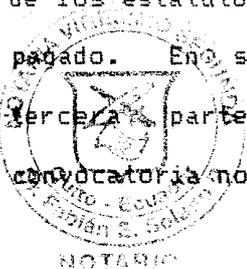
GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías; b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

doscientos treinta y cuatro (Art.234) de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria: c)

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General. para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIAS: Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

QUORUM ESPECIAL: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar



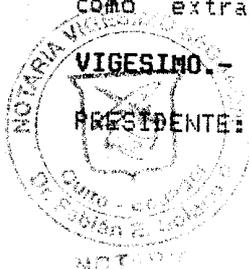
una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- VOTACION: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS:**

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el que designe la Junta para el efecto; b) El presidente de la Junta y el secretario suscribirán las Actas correspondientes, tanto de Juntas Generales Ordinarias, extraordinarias y Juntas Universales; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la

persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía, e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento, respectivo; i) Aprobar las Actas de Junta General de accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD:** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la



Ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; e intervenir a nombre de la empresa en todos los actos y contratos hasta un monto de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1'000.000.00), lo que exceda deberá obtener autorización de la Junta General de Accionistas. Gestionar empréstitos y garantías y someterlos a la aprobación de la Junta General cuando su cuantía así lo requiera; c) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de Actas de Juntas Generales; d) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; f) Controlar bajo su

responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; g) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

000008

VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES:**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el

fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas

prescritas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones

de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL DE LA**

COMPANIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION: Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES, el

mismo que se halla suscrito y pagado en su totalidad en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPT. SUSCRITO	CAPT. PAGADO		NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
		NUMERARIO	ESPECIE		
EDILBERTO GUSTAVO TORRES	200	200		200	0.17
GEORGI LUZURIAGA IRIGUIEZ	1.000		1.000	1.000	0.83
TOTAL	1.200	200	1.000	1.200	1.00

Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco del Pichincha. **ACLARACIONES.- UNO:** El bien



que GEORGI ALONSO LUZURIAGA IÑIGUEZ, transfiere a la compañía consiste en un lote de terreno ubicado en la calle Juan León Mera número dieciséis veinticinco y la Niña, de la parroquia Benalcázar del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, propiedad que fue adquirida por el licenciado Georgi Alonso Luzuriaga Iñiguez, a los señores Alina de la Torre Ubidia y María Teresa Gallegos Ubidia, por escritura pública, otorgada el 7 de diciembre del dos mil, ante el Notario Público doctor Fabián Solano Pazmiño e inscrita en el Registro de la Propiedad el trece de diciembre del dos mil y que se halla circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- propiedad del señor Erbert Herber, en veinte metros setenta centímetros de longitud; SUR.- Propiedad de los herederos del señor Jorge Cueva, en veinticuatro metros noventa centímetros de longitud; ESTE.- calle Juan León Mera, en dieciséis metros cinco centímetros de longitud; y, OESTE.- propiedad del doctor Manuel Cabeza de Vaca, en dieciséis metros cinco centímetros de longitud. DOS: DALIA JUDITH TORRES ZHUNE en calidad de cónyuge del licenciado GEORGI ALONSO LUZURIAGA IÑIGUEZ, autoriza directamente el aporte del bien descrito en la declaración anterior y transfieren a favor de la compañía el dominio y posesión de este inmueble. El valor de esta propiedad, de acuerdo al AVALUO realizado por unanimidad entre los accionistas de esta compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a) Los fundadores nominan para el cargo de Presidente al señor EDILBERTO GUSTAVO TORRES ZHUNE, de Gerente General al señor licenciado GEORGI LUZURIAGA IÑIGUEZ; b) Los fundadores o el Doctor Oswaldo Del Pozo Vela, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente

constitución. Usted señor Notario queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente 0009 instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Oswaldo Del Pozo Vela, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. EDILBERTO GUSTAVO TORRES ZHUNE
C.C. 170078202-4

LCDO. GERARDO A. LUZURIAGA I.
C.C. 010109041-3

SRA. DALÍA J. TORRES ZHUNE
C.C. 070132177-0

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMINO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010109041-3

URUGUA INIGUEZ, GEORGI ALONSO

SE TIEMBRE 1954

MACARA/SABIANGO

NUMERO 01 207 00418

MACARA TOMO PAG. ACT.

INSCRIPCION 54

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E23331472

CASADO DALIA JUDITH TORRES

SUPERIOR EMPRESARIO

SEGUNDO LUZURIAGA

ROSA INIGUEZ

QUITO EL DÍA 28/12/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1056297

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 070132177-0

ZHUNE DALIA JUDITH

ENERO 1.955

PUYANGO/ALANOR

NUMERO 01 004 00018

PUYANGO TOMO PAG. ACT.

INSCRIPCION 55

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V3242

CASADO GEORGI ALONSO LUZURIAGA I

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RAUL TORRES

ESTELA ZHUNE

QUITO 4/08/98

04/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0019622

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170578202-4

ZHUNE ROBERTO GUSTAVO

ENERO 1961

PUYANGO/ALANOR

NUMERO 001-1 0042 00082

PUYANGO TOMO PAG. ACT.

INSCRIPCION 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V3272

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

RAUL TORRES

ESTELA ZHUNE

QUITO 25/04/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 29

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 14 Septiembre del año 2001

[Handwritten signature]

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de junio del 2001:

Mediante comprobante No. 090315: el (la) Sr. **EDILBERTO GUSTAVO TORRE ZHUNE Y GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERTYHSA SERV. TURISMO Y HOTELERIA S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDILBERTO GUSTAVO TORRES ZHUNE	US\$. 200,00
GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ	US\$. 0,00
	US\$.

TOTAL US\$. 200,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4% de certificado de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.



Alertam
BANCO DEL PICHINCHA
AG. QUITO
SR. ELOY TORO
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



República del Ecuador
Ministerio de Turismo

OFICIO NO. DAJ-MT 2001784

Quito,

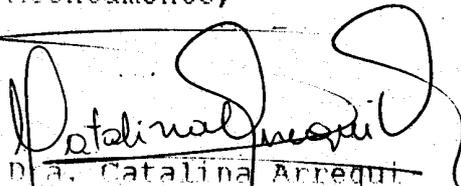
08 MAY 2001

Doctor
Oswaldo del Pozo Vela
PATROCINADOR DE LA COMPAÑIA
SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELERIA S.A.
Av. Colón 303 y Tamayo
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELERIA S.A.", cumpla manifestarle que, en razón del objeto social de la empresa y de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,


D.ª Catalina Arrequí
DIRECTORA JURIDICA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000011

No. Trámite: 1015598

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DEL POZO VELA OSWALDO

Fecha Reservación: 05/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TUVONE GRAN TURISMO DEL ECUADOR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- TURESA TURISMO Y ENTRETENIMIENTO DEL ECUADOR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- ENTESA ENTRETENIMIENTO Y TURISMO DEL ECUADOR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES S.A. ✓
Aprobado
- 5.- TYESA TURISMO Y ENTRETENIMIENTO DEL ECUADOR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/06/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO.**

COMPRAVENTA.

OTORGADA POR:

ALINA DE LA TORRE y MARIA GALLEGOS.

A FAVOR DE:

GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ.

CUANTIA: U.S. 1000,00.

(Di 2 copias)

fesp.

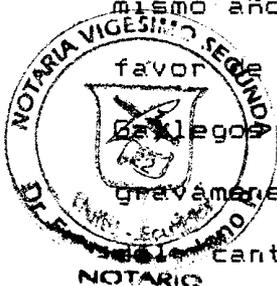
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, jueves siete (07) de diciembre del año dos mil, ante mi doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario

Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen por una parte y en calidad de vendedoras las señoras ALINA DE LA TORRE UBIDIA, de estado estado civil casada con el señor Ernesto Hidalgo, por sus propios derechos y MARIA TERESA GALLEGOS UBIDIA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos ;y, por otra parte en calidad de comprador el señor licenciado GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ, de estado civil casado con la señora Dalia Judith Torres Zhune, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal, habida con su esposa, por causa de matrimonio.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción de la señora María Teresa Gallegos Ubidia, quien reside en Estado de Norteamérica, pero de paso por esta



NOTARIO

localidad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, los mismos que me presentan, una minuta de compraventa, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en su Registro de escrituras públicas, una en la que conste la siguiente de compraventa: PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Uno).- Por escritura pública, otorgada el veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario Pompeyo Jervis, inscrita el seis de octubre del mismo año, la señora SARA CARLOTA UBIDIA, en estado civil de casada con el señor Luis Gallegos, pero excluida de bienes, adquirió mediante compra a los cónyuges señores César Mantilla y Mercedes Mata, un inmueble compuesto de casa y terreno, ubicado en la ciudadela Cristobal Colón, de la parroquia Benalcázar, del Cantón Quito, Provincia del Pichincha, inmueble que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE y OCCIDENTE, terrenos del vendedor; SUR, lote de Mercedes Paz de Racines ;y, ORIENTE, calle Puerto de Palos; con una superficie del terreno de cuatrocientos metros cuadrados.- DOS.- Falleció la señora SARA CARLOTA UBIDIA, habiendo el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, en sentencia de primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el veintiuno de julio del mismo año, concedido la posesión efectiva de la causante en favor de sus hijas Alina de la Torre Ubidia y María Teresa Gallegos Ubidia, según así consta del propio certificado de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, el mismo que se agrega como documento



habilitante para la presente escritura pública.- SEGUNDA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte y en calidad de
vendedoras las señoras ALINA DE LA TORRE UBIDIA, de estado
estado civil casada con Ernesto Hidalgo, por sus propios
derechos y MARIA TERESA GALLEGOS UBIDIA, de estado civil
divorciada, por sus propios derechos ;y, por otra parte en
calidad de comprador el señor licenciado GEORGI ALONSO
LUZURIAGA INIGUEZ, de estado civil casado con la señora Dalia
Judith Torres Zhune, por sus propios derechos y por los que
representa de la sociedad conyugal, habida con su esposa por
causa de matrimonio.- TERCERA.- COMPRAVENTA.- Con estos
antecedentes las señoras ALINA DE LA TORRE UBIDIA y MARIA
TERESA GALLEGOS UBIDIA, venden y dan en perpetua enajenación
al señor licenciado GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ, la
totalidad de los derechos y acciones, fincados en el inmueble
de su actual propiedad, los mismos que se hallan situados en
la actual calle Juan León Mera número dieciseis veinticinco y
la Niña, de la Parroquia Benalcázar, del Cantón Quito,
provincia del Pichincha y que se halla circunstrito dentro de
los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, propiedad del
señor Erbert Herber, en veinte metros, setenta centímetros de
longitud; SUR, propiedad de los herederos del señor Jorge
Cueva, en veinticuatro metros, noventa centímetros de
longitud; ESTE, calle Juan León Mera, en dieciseis metros,
cinco centímetros de longitud ;y, OESTE, propiedad del doctor
Manuel Cabeza de Vaca, en dieciseis metros cinco centímetros
de longitud. CUARTA.- PRECIO.- El precio pactado por la
compraventa que hoy se celebra es la suma de UN MIL DOLARES DE



000013

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pagaderos al contado, dinero que las vendedoras declaran haberlos recibido a su entera satisfacción, por lo que transfieren en favor del licenciado Georgi Alonso Luzuriaga Iñiguez, el dominio y posesión de la totalidad del inmueble materia de este contrato, con todas sus servidumbres, usos y costumbres anexos, y sin reserva de ninguna clase, comprometiéndose al saneamiento por evicción, si el caso así lo requiere.-

QUINTA.- SATISFACCION.- Presentes los contratantes, declaran que se encuentran satisfechos de la gestión que cumplen, por estar hecha en seguridad del acto celebrado.- SEXTA.- GASTOS.-

Los gastos de la presente escritura pública, hasta su inscripción son de cuenta del comprador, a excepción del impuesto de plus valía, que en caso de haberlo será de cuenta de las vendedoras.- SEPTIMA.-

Será de cuenta del comprador, de esta fecha en adelante, el pago de todos los impuestos fiscales o municipales a que haya lugar.- OCTAVA.-

AUTORIZACION.- Queda autorizado el comprador para inscribir este contrato en el Registro de la Propiedad.- NOVENA.- Para el eventual caso de litigio, derivado del asunto materia de este contrato, los contratantes, se someten a los señores jueces de lo civil, de esta ciudad de Quito y al trámite

verbal, o sumario o ejecutivo a elección del actor.- DECIMA.- La entrega material del inmueble que se vende es a la fecha de celebración de esta escritura pública de compraventa.- DECIMA

PRIMERA.- Con la presente compraventa, se cede también el uso de la línea telefónica número cinco cuarenta y dos doscientos treinta y siete (542-237), por tanto con este solo documento,



podrá acudir ante las oficinas de ANDINATEL, para solicitar el cambio de nombre respectivo.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el señor doctor Oswaldo del Pozo Vela, Abogado, con matrícula profesional número tres mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos del caso y leída que les fue íntegramente, a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Alina de la Torre Ubidia *M. Teresa Gallegos*

SRA. ALINA DE LA TORRE UBIDIA. SRA. MARIA TERESA GALLEGOS U.
C.C. 170019550-H C.C. 170209123-0

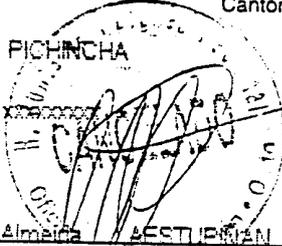
[Signature]
Lcdo. GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ.
C.C. 010109041-3



[Signature]
DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO.

ALCABALA

Formulario No.: 7/12/00 09:35:31 Por:
 Notaria No.: 137740 \$ 5.50 No. Municipio:
 Comprador / A favor de: 611351275
 Vendedor / Que otorga: LUZURIAGA INIGUEZ GEORGI
 Concepto: DE LA TORRE UBIDIA NORMA
 Base imponible: Traspaso_Dominio
 Observaciones: \$ 1,000.00
 Provincia: 0%D1 0%D2 0%N 0%M Cantón:
 Parroquia: PICHINCHA Quito
 Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL



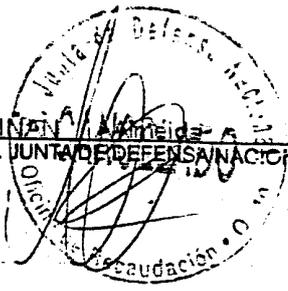
No. 0075757

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Formulario No.: 07/12/2000 Por:
 Notaria No.: 137741 \$ 4.50 No. Municipio:
 Comprador / A favor de: 611351275
 Vendedor / Que otorga: LUZURIAGA INIGUEZ GEORGI
 Concepto: DE LA TORRE UBIDIA NORMA
 Base imponible: Traspaso_Dominio
 Observaciones: \$ 1,000.00
 Provincia: 0%D1 0%D2 0%M Cantón:
 Parroquia: PICHINCHA Quito
 Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL



No. 0075758

ORIGINAL



UNIFORMIDAD DE MATERIALES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL - AUTOREGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARCAS Y PATENTES

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Jueves 7 de Diciembre de 2000 14671

Número:

Por S/. 10.53 US\$

Notaría:

Número del Municipio: 52908

A favor de: GEORGI LUZURIAGA

000015

Que otorga: NORMA DE LA TORRE

Concepto: VENTA

Base imponible

1,000

Rebajas %:

Recargos %:

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: JS



ALCABALA

146718

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
REGISTRO

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, 7 de Diciembre de 2000

157308

Número:

Por S/. 1.53 US\$

Notaría:

Número del Municipio: 52908

A favor de: GEORGI LUZURIAGA

Que otorga: NORMA DE LA TORRE

Concepto: VENTA

Base imponible

1,000

Rebajas %:

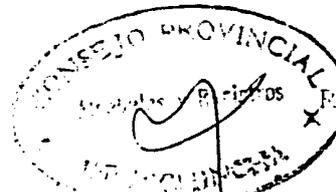
Recargos %:

Observaciones:

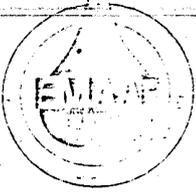
Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



157308



GERENCIA COMERCIAL Nro.00043973
 IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
 ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 2000/12/11
 NOMBRE : LUZURIAGA INIGUEZ GEORGI
 QUE OTORGA: DE LA TORRE NORMA

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
 S/. 1,000.00 USD

Por valor de contrato de CV Rebaja: %
 del inmueble ubicado en: P.BENALCAZAR

Ante el notario: 22/64190

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le-
 gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
 Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
 signo la suma de: 10.00 USD

DIEZ CON 00/100 *****
 TOTAL A PAGAR: 10.00 USD

Efectivo: 10.00
 Cheque Nro.:
 Banco:

REGISTRO DE PAGO

00043973

10.00 USD 2000/12/11 004 45184 LUZURIAGA INIGUEZ





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
TRANSFERENCIA DE DOMINIO

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PRESENTE.

TRAMITE Nº. 000016
FECHA TRANSFERENCIA:

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA .

COMPRA-VENTA

QUE OTORGA : DE LA TORRE UBIEDA NORMA OLINA Y OTRA

A FAVOR DE : LUZURIAGA EPISQUEZ GEORGI ALONSO

PREDIO : 87781 TIPO :

AREA DE TERRENO : *****00 CONSTRUCCION : *****740

CUANTIA \$: \$*****1.000,00 ALICUOTA :

FINANCIAMIENTO : PORCENTAJE :

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	*****	390 RESIDEN MUNICIPAL
ALCABALA:	*****	
REGISTRO:	*****	

ATENTAMENTE

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO



Nº0051799

ADOLFO GARCIA - 151151000

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C5055689.001

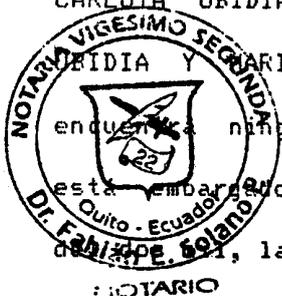
FECHA DE INGRESO : 10-11-2000

FECHA DE ENTREGA : 14-11-2000

CERTIFICADOR : EP

CERTIFICACION

r/ea. 1938-10-06. 5TA/67-185. El infrascrito Registrador de la Propiedad del cantón en legal forma tiene a bien certificar que revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes desde el año mil novecientos ochenta y cinco, hasta el nueve de noviembre del dos mil, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble referido en la petición, situado en la parroquia Benalcázar, de este cantón, adquirido por la señora SARA CARLOTA UBIDIA; excluida de bienes de su marido Luis Gallegos; mediante compra a César Mantilla y su mujer Mercedes Mata; según escritura otorgada el veinte y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el notario Pompeyo Jervis, inscrita el seis de octubre del mismo año; Con fecha veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho se halla inscrito la sentencia dictada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha de primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, por la cual se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por SARA MARIA CARLOTA UBIDIA BETANCOURT en favor de sus hijas ALINA DE LA TORRE TERESA GALLEGOS UBIDIA.- Por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario; también se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, diez de noviembre de 2000, las ocho a. m. E.P. EL REGISTRADOR.



LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS



No. 03947

0000017

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Procuraduría de Sucesiones de: PIC INCHA

CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del Causante (x) Donante () : SARA MARIA CARLOTA UBIDIA HEBANCOURT
 Fecha de Fallecimiento (x) Escritura () : 29. novbre. 1995..... Notaría:
 Clase de Sucesión: Testada () Intestada (x)
 Número de Herederos (x) Legatarios () Donatarios () DOS.
 Nombre y Parentesco con el Causante (x) :
 Donante () : NORMA ALINA DE LA TORRE UBIDIA Y MARIA LLEGOS UBIDIA.

ACTIVO

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE J. LEON MERA # 1625

\$ 9.680.000

SUMAN S/.....

GANANCIALES S/.....

DIFERENCIA S/.....

PASIVO S/.....

Acervo Líquido: S/.....

Cuota que corresponde a cada:

heredero (x) :
 legatario () : S/ 4.840.00
 donatario () :

Deducción legal: S/ 11.711.00

Saldo: S/ 0-0-0

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuestos en la presente sucesión o donación de conformidad con la Ley, confiero por **DUPLICADO** el presente Certificado Liberatorio sin perjuicio de que, si posteriormente se llegare a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión, o se comprobare que los bienes tienen mayor valor, se liquidará el impuesto con recargos por ocultamiento acervo.

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 NÚMERO: 110331524
 NOMBRE: ERNESTO HIDALGO
 FECHA: 28/09/1978
 LUGAR: QUITO
 NÚMERO DE LA TITULA: 741555
 NOMBRE DEL TITULAR: ERNESTO HIDALGO
 FECHA DE LA TITULA: 28/09/1978
 LUGAR DE LA TITULA: QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 NOMBRE: ALMA DE...
 FECHA: 28/09/1978
 LUGAR: QUITO
 NÚMERO DE LA TITULA: 741555
 NOMBRE DEL TITULAR: ERNESTO HIDALGO
 FECHA DE LA TITULA: 28/09/1978
 LUGAR DE LA TITULA: QUITO



Alma de...

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 NÚMERO: V44-7444
 NOMBRE: LUIS CALLEGOS
 FECHA: 1-09-91
 LUGAR: QUITO
 NOMBRE DEL TITULAR: SARA UEBIA
 FECHA DE LA TITULA: 1-09-91
 LUGAR DE LA TITULA: QUITO
 NÚMERO DE LA TITULA: 150288
 NOMBRE DEL TITULAR: SARA UEBIA
 FECHA DE LA TITULA: 1-09-91
 LUGAR DE LA TITULA: QUITO

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 NÚMERO: 170209123-7
 NOMBRE: CALLEGOS UEBIA MARIA TERESA
 FECHA: 10 ENERO -1.977
 LUGAR: QUITO
 NOMBRE DEL TITULAR: CALLEGOS UEBIA MARIA TERESA
 FECHA DE LA TITULA: 10 ENERO -1.977
 LUGAR DE LA TITULA: QUITO



Maria Teresa Callegos



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-
 Quito, a 07 DIC. 2000 del año 2.00...

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA*****	E233314222
CASATO	DALIA JUDITH TORRES ZHUNE
SUPERIOR	EMPRESARIO
SEGUNDO LUZURIAGA	
ROSA INIGUEZ	
QUITO	26/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
1056297	
	

CIUDADANIA	01010904
LUZURIAGA INIGUEZ GEORGI ALONSO	
04 SEPTIEMBRE 1.954	
LOJA/MACARA/SABIANGO	
01	207 0041
LOJA/ MACARA	
MACARA	54

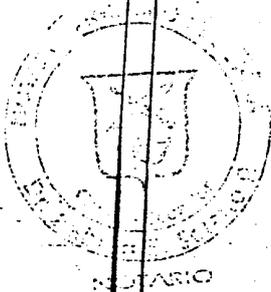


000018

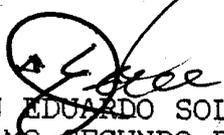
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 7 DIC. 2000 del año 2.00.


 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE COMPRAVENTA otorgado por ALINA DE LA TORRE Y MARIA GALLEGOS a favor de GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ, sellada y firmada en Quito a siete de Diciembre del año dos mil.-


 DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



antes .-

TORRE UBIDIA ALINA en calidad de VENDEDOR

UBIDIA MARIA TERESA en calidad de VENDEDOR

LAGA INIGUEZ GEORGI ALONSO en calidad de COMPRADOR

ZHUNE DALIA JUDITH en calidad de COMPRADOR

Registro de la Propiedad del Cantón Quito

Razón de Inscripción

esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:
REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 131, repertorio(s) -74321-

Matriculas Asignadas

000000010300 INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE JUAN LEON MERA 1625 Y LA NIÑA,
PARROQUIA BENALCAZAR

Miércoles 13 de Diciembre de 2000, 09:48:52 AM

EL REGISTRADOR



Los números de Matricula le servirán para cualquier trámite posterior.-
Responsables.-

Asesor.- MANUEL PEREZ
Escribano.- ANTONIO FLOR
Manuense.- JAVIER SILVA

185863

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C4015335.001

FECHA DE INGRESO: 14/03/2001

FECHA DE ENTREGA: 15/03/2001

000019

CERTIFICACION

Referencias: 13-12-2000-Pro/63761-31243/74321. El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

La Totalidad de los derechos y acciones, fincados en el inmueble ubicado en la calle Juan León Mera número Diez y seis veinte y cinco, y La Niña, situado en la parroquia Benalcázar de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

GEORGI ALONSO LUZURIAGA INIGUEZ, CASADO CON dalia judith torres Zhune.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Alina de la Torre Ubidia y otra, según escritura otorgada el siete de diciembre del dos mil, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el trece de diciembre del dos mil; habiendo éstos adquirido por herencia de Sara maría Carlota Ubidia Betancourt, según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, de primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho; habiendo la causante adquirido excluida de bienes de su marido Luis Gallegos, por compra a César Mantilla y su mujer Mercedes Mata, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario doctor Pompeyo Jervis, inscrita el seis de octubre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NINGUNO. Quito, 14 de Marzo del 2001 ocho a.m.

Responsable: EDUARDO PROAÑO



EL REGISTRADOR



Dr. Telmo Andrade T.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía "SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES S.A." que celebran Georgi Alonso Luzuriaga Iníguez y otros, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Septiembre del año dos mil uno.-




DR. FABIAN EDUARDO SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

RECIBIDA
NOTARIA PROPIEDAD

Registro de la Propiedad del Cantón Quito

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDADES, tomo 133, repertorio(s) = 1332

Matriculas Asignadas

BEN-00005843 inmueble ubicado en la calle Juan León Mera número diez y seis, veintey cinco y La Niña, de la parroquia BENALCAZAR.

Martes, 08 Enero 2007, 04:59:21 PM

El Registrador Encargado



EL REGISTRADOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

Contratantes LUZURIAGA INIGUEZ GEORGI ALONSO en su calidad de COMPARECIENTES TORRES ZHUNE DALIA JUDITH en su calidad de COMPARECIENTES COMPANIA SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES S.A. en calidad de BENEFICIARIA

Los números de Matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.- Asesor.- LUCIANO NAVARRETE Depurador.- LENIN SALINAS Amanuense.- RITA SERRANO

75671



RAZON: al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES S.A.", otorgada ante el suscrito Notario con fecha 14 de Septiembre del 2001 cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4662 de la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de 12 de Octubre del 2001; presentada hoy.- Quito, veintiocho de Enero del dos mil dos.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



PD. 10



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000021

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de octubre del año 2.001, bajo el número **0400** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERTYHSA SERVICIOS DE TURISMO Y HOTELES S.A.**", otorgada el 14 de septiembre del año 2.001, ante el Notario **VIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003969**.- Quito, a uno de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

